

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ – CESAR, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 095.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ

DDO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA REBECA CAÑON ROBAYO

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00290-00.

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado de la demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: El Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por la demandante ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA REBECA CAÑON ROBAYO (q.e.p.d), atendiendo que el embargo y retención de los contratos, cuentas de cobro, orden de trabajo u otros derechos que le adeude la Empresa HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA – CESAR a la demandada deben ser solicitados a través de un proceso de sucesión, que puede ser adelantado por el propio acreedor: Dicha determinación se adopta con el fin de no vulnerar derechos procesales a los herederos inciertos e indeterminados de la misma u a otros acreedores que se crean con mejor derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Chiriguana, el 16 de Mayo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 64 El secretario: JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANA - CESAR
---	---